

CSN/C/SG/CABRIL/20/02

**ASUNTO: INFORME EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE ASOCIADO A LA EXPLOTACIÓN DE CONCESIONES MINERAS POR PARTE DE MINERA SABATER SL, EN EL ENTORNO DE LA INSTALACIÓN NUCLEAR DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIATIVOS SÓLIDOS DE SIERRA ALBARRANA (CA EL CABRIL), CÓRDOBA**

Con fecha 17 de agosto de 2018 (nº de registro de entrada 12625) se recibió en este organismo escrito de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía ECO 73472/18/FJGM/FJBM con el que se adjuntaba el *"Informe Afección, concesión 'Dos Puntos Nº 9.264' y otras, al Almacén de Residuos Radiactivos El Cabril"*, de junio/2018 elaborado por Minera Sabater SL.

Este escrito se recibió en respuesta a la carta del Consejo de Seguridad Nuclear de referencia CSN/C/DPR/18/145 de 26 de julio de 2018 (nº de registro de salida 7187) por la que se solicitaba a esa Dirección General, el expediente *del proyecto de explotación de una concesión minera colindante con la instalación nuclear de almacenamiento de residuos radiactivos de Sierra Albarrana CA El Cabril*, a fin de que el Consejo de Seguridad Nuclear pudiera evaluar la posible afectación de dicho proyecto sobre la Instalación Nuclear de CA EL Cabril, así como emitir el informe preceptivo al que se refiere el punto 1 del artículo 3 bis del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas (RINR).

El Pleno del Consejo de Seguridad Nuclear, en su reunión de 22 de julio de 2020, ha estudiado el informe que, como consecuencia de la evaluación realizada, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica, y ha acordado informar que no cabe esperar impacto directo apreciable en la seguridad del CA El Cabril como consecuencia del proyecto de explotación minera de la empresa Minera Sabater SL, ubicado en su entorno. No obstante se establecen las condiciones que se indican en el anexo para evitar posibles interferencias con la operación de la instalación nuclear de CA EL Cabril.

Este acuerdo se ha tomado en cumplimiento del apartado m) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear y del artículo 3 bis del RINR y se remite a esa Dirección General a los efectos oportunos.



CSN/C/SG/CABRIL/20/02

De este acuerdo se da también traslado a ENRESA, quien deberá llevar a cabo las acciones indicadas en el punto 3 del anexo.

Madrid, 22 de julio de 2020  
El SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
CONSEJERIA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA  
JUNTA DE ANDALUCIA  
Avda. Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana  
41092 – Sevilla

## ANEXO

Condiciones y actuaciones a adoptar para evitar posibles interferencias con la operación de la instalación nuclear de CA EL Cabril.

1. Para descartar cualquier efecto indebido por el uso de explosivos, debe realizarse el control de vibraciones (del terreno y onda aérea) que plantea el promotor minero en su '*Informe Afección*', mediante empresa externa acreditada, coincidiendo con la primera voladura que se lleve a cabo, avisando a Enresa con suficiente antelación y emitiendo informe de resultados. Dicho informe deberá ser enviado a la mayor brevedad posible a Enresa y a la Administración Competente, es decir a la Junta de Andalucía, la cual a su vez deberá enviarlo al CSN.
2. El tránsito de vehículos o maquinaria para las labores mineras no debería efectuarse más al NE de la divisoria de Sierra Albarrana, para evitar toda interferencia de tránsito en la zona de Sierra Albarrana entre la maquinaria y vehículos de labores mineras y cualquier tipo de transporte vinculado a las instalaciones de El Cabril.
3. Enresa deberá analizar, coincidiendo con las primeras voladuras comunicadas por el promotor minero, los registros sísmicos que se obtengan en la estación de campo libre de El Cabril, y contrastar los resultados con los del control de vibraciones del promotor. Dicho análisis y contraste de resultados, que concluirá respecto a la existencia o no de impacto efectivo por vibración del terreno y a la necesidad de repetir el control en posteriores voladuras, deberá ser remitido por Enresa al CSN antes de tres meses desde la realización del control.

Independientemente de las condiciones anteriores y a los efectos oportunos de corrección o rectificación, se debería comunicar a Minera Sabater SL que en su documento '*Informe Afección*', presentado a la Junta de Andalucía, figuran las siguientes informaciones que no se ajustan a la realidad:

- No es cierto lo que se afirma en la siguiente frase '*...la propia ENRESA perteneciente al Consejo de Seguridad Nuclear...*' (Página 12 de 18, último párrafo del informe de Minera Sabater S.L).

Enresa y el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), son dos entidades independientes entre sí y creadas con finalidades absolutamente diferentes. Enresa es responsable de la gestión de los residuos radiactivos en España y el CSN es el regulador nuclear español, único organismo competente en materia de seguridad nuclear y protección radiológica.

- Aunque los derechos de concesión están vigentes, la explotación minera estaba inactiva y ha estado tramitándose durante varios años en la Junta de Andalucía una solicitud de prórroga y cambio de titularidad para reactivar dicha explotación. Esto supone un cambio significativo en la actividad minera de la zona y, por tanto, queda afectado sin duda por el artículo 3 bis del RINR (*deber de informar de las administraciones competentes*), dada la ubicación minera en el entorno de la Instalación Nuclear de CA El Cabril.